

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 28 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2021-00419, informando que se allegó escrito de las partes desistiendo de la demanda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00419 00

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Rodrigo Toro Reina contra Luz Marina Rivera y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante **RODRIGO TORO REINA**, allegó memorial manifestando que desiste de las pretensiones de la demanda y solicita la terminación del asunto, el cual se encuentra igualmente suscrito por la demandada **LUZ MARINA RIVERA**, y se aportó igualmente paz y salvo expedido por la apoderada del actor.

Así las cosas, se constata que no ha sido posible la notificación personal del auto admisorio del libelo incoatorio a los demandados, por lo que, no se encuentra trabada la litis.

Por lo anterior, resulta procedente la solicitud elevada, motivo por el cual habrá de darse aplicación a lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(…) **ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones...*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”.

En virtud de la precitada norma, se accederá a la terminación del proceso ordinario laboral por desistimiento de la demanda, disponiendo el archivo de las diligencias.

Teniendo en cuenta la anterior decisión, no se dará trámite a la contestación de demanda allegada por la **ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META “ASPROVESPULMETA S.A.”**, por sustracción de materia.

Finalmente, la Dra. **DIANA MARCELA AREVALO MUNAR**, apoderada judicial del demandante presentó renuncia al poder a ella conferido, la cual habrá de ser aceptada en virtud de reunir los requisitos de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda, presentado por el demandante **RODRIGO TORO REINA**, coadyuvado por la demandada **LUZ MARINA RIVERA**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por desistimiento de la demanda, conforme la parte motiva del presente proveído. Sin costas.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia, de conformidad con el Artículo 314 del Código General del proceso.

CUARTO: NO IMPRIMIR trámite alguno a la contestación de demanda aportada por la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META “ASPROVESPULMETA S.A.”**, por sustracción de materia en virtud de la determinación adoptada respecto del desistimiento de la acción.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **DIANA MARCELA AREVALO MUNAR**, al poder que le fuera conferido por el demandante, en virtud de reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEXTO: DISPONER el archivo del presente proceso, previas la desanotaciones de rigor.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°109 de fecha 10 de agosto de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8ba710f8af3f0b0210d489e433024638d0c97935b4bb377e472cd8a6bd62f7**
Documento generado en 09/08/2023 03:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>